

RESUELVE PRESENTACIONES DE SQM S.A.

RES. EX. N° 28/ROL D-027-2016

Santiago, 21 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-027-2016**, de 6 de junio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra SQM S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "SQM"), por los incumplimientos que en dicho acto se indican.

2. Por medio de la **Res. Ex. N° 24/Rol D-027-2016**, de 26 de febrero de 2019, se aprobó el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa el 4 de febrero de 2019.

3. Por medio de la **Res. Ex. N° 27/Rol D-027-2016** de 8 de noviembre de 2022, se modificó la acción N° 29 del PDC aprobado, correspondiente en la obtención de RCA favorable de la modificación de la medida de mitigación del considerando 7.1.1 de la RCA N° 890/2010. En concreto, este acto aumentó el plazo para la ejecución de la acción N° 29 hasta el 26 de noviembre de 2023, correspondiendo a la acción de más larga duración del PDC.

4. Adicionalmente, en el Resuelvo III del mismo acto administrativo se solicitó incorporar exigencias para asegurar, durante la vigencia ampliada del PDC, el resguardo de la biota acuática extremófila de los puquíos del Salar de Llamara. En concreto, el requerimiento consistió en *"(i) Verificar cuáles son las variables ambientales que han conducido a las variaciones identificadas en el ecosistema, teniendo en cuenta las indicaciones y variables"*



consideradas en estos ecosistemas según la Guía para la Conservación y Seguimiento de Ecosistemas Microbianos Extremófilos: Tapetes Microbianos, Microbialitos y Endoevaporitas.¹ En este punto, se hace presente que, durante la ejecución del PdC, se ha entregado información relativa a cuatro comunidades presentes en los cuatro puquíos: Fitobentos, Fitoplancton, Macrozoobentos y Zooplancton, destacando que, en el caso de Zoobentos, sólo se informan y muestrean los macrozoobentos, dejando fuera otras comunidades de menor tamaño, por lo que se deberá ampliar dicho estudio en concordancia con lo comprometido en el PdC aprobado; (ii) Determinar las medidas adicionales que se pudieran adoptar en pos de la mantención de estos ecosistemas; (iii) En los sucesivos reportes de avance e informes ejecutivos mensuales, se deberá incorporar un informe que dé cuenta de las relaciones entre las variables ambientales medidas y las comunidades informadas, en línea con lo estipulado en la Res. Ex. N° 223, de 2015, de esta Superintendencia, y que no se limiten a una sola presentación de los registros en formato Excel, de manera que se identifiquen posibles cambios o tendencias asociadas a potenciales impactos ambientales por parte del Proyecto y su dependencia con las variables fisicoquímicas medidas al momento del monitoreo; (iv) El informe que dio cuenta de la primera acción del PDC, a saber, “Genesis of the Gypsum Depositional system in Llamara puquios”, debe ser remitido por el titular en español, por ser el idioma oficial; (vi) Por último, se hace presente los plazos actuales de entrega de los resultados para cada monitoreo son excesivamente amplios, llegando a reportarse con desfases de un año luego de realizado el monitoreo, pese a que en el intertanto se reportan minutas relativas a la acción pertinente sin incorporar los datos. En consecuencia, se solicita que los resultados se reporten con un desfase menor respecto a la fecha en que se ejecutan los monitoreos en terreno, lo cual permitiría un seguimiento ambiental más oportuno”.

5. Con fecha 8 de febrero de 2023 la empresa presentó su propuesta para abordar las exigencias establecidas en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 27/Rol D-027-2016 solicitando, además, tener presente algunas consideraciones en relación con el referido Resuelvo. En resumen, el titular da cuenta de las acciones del PDC que, a su entender, permiten el resguardo requerido por la SMA, junto con indicar la complementación de algunas acciones que estima necesarias para cumplir con las exigencias de esta Superintendencia.

6. Con fecha 18 de abril de 2023, SQM solicita tener por rectificadas algunas referencias efectuadas en la presentación de 8 de febrero.

7. Por último, con fecha 2 de noviembre de 2023 la empresa presentó por medio de oficina de partes el reporte final de su PDC.

8. Atendido lo dispuesto en el Resuelvo I.h) de la Res. Ex. N° 24/Rol D-027-2016, el PDC se encuentra derivado a la División de Fiscalización, para la supervisión de su cumplimiento. Esta labor se efectúa en conjunto con la Oficina Regional de Tarapacá, conforme a los artículos 13 y 16 de la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo tanto, corresponde que dichas unidades administrativas tengan en consideración los antecedentes presentados por SQM, incorporando su ponderación en el Informe de Fiscalización Ambiental que será derivado a esta División de Sanción y Cumplimiento.

¹ Documento disponible en el siguiente enlace: http://catalogador.mma.gob.cl:8080/geonetwork/srv/spa/resources.get?uuid=59f2d34a-8574-4548-a59d6253f97e3676&fname=Gu%C3%ACa_Conservacion_Sequimiento_Extremofilos.pdf&access=public
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** las presentaciones efectuadas por SQM S.A. con fechas 8 de febrero, 18 de abril de 2023, así como el reporte final del PDC entregado con fecha 2 de noviembre de 2023.

II. **DERIVAR** las presentaciones de la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Tarapacá de esta SMA, para su consideración en el ejercicio de sus competencias.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mario Galindo Villarroel, en representación de SQM S.A.; José Miguel Carvajal, Gobernador Regional y Presidente del Consejo Regional de Tarapacá; Cristián Rosselot Mora; y Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la Comunidad Indígena Aymara de Quillagua y Comunidad Indígena Quecha de Huatacondo.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

Carta certificada:

- Mario Galindo Villarroel, en representación de SQM S.A., domiciliado en [REDACTED]
- José Miguel Carvajal, Gobernador Regional y Presidente del Consejo Regional de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]
- Cristián Rosselot Mora, domiciliado en [REDACTED]
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la Comunidades Indígenas Aymara de Quillagua y Comunidad Indígena Quecha de Huatacondo, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

C.C:

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA.